



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1392/2018

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1540/2018.

Resolución.

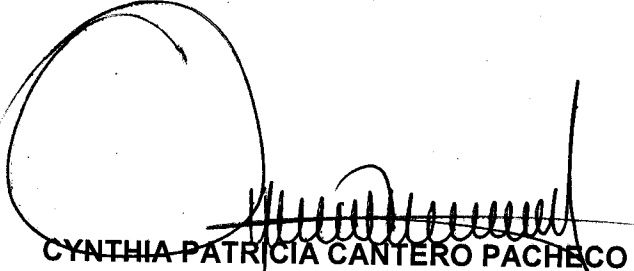
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.**

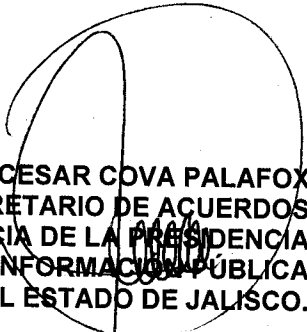
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**1540/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**12 de septiembre de 2018**

**Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**07 de noviembre de  
2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta por parte del  
sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias que obran en el  
expediente no se desprende que el sujeto  
obligado haya emitido respuesta dentro  
del término establecido para tales efectos.



**RESOLUCIÓN**

**Se SOBRESEE** el presente recurso  
de revisión, en virtud de que el sujeto  
obligado en actos positivos, emitió  
respuesta a la solicitud de  
información. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1540/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue derivada al sujeto obligado competente el día 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, por la hora en que fue derivada dicha solicitud, el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el **11 once de septiembre del año en curso**.

Luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 02 dos del mes de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, **fue presentado oportunamente**.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, donde se le generó el número de folio 04393718, y dirigida a este Instituto, donde se requirió lo siguiente:

*Se solicita la información de Gestión Integral de residuos sólidos contenida en el anexo a los siguientes municipios: Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Tequila, Teuchitlán.*

Acompañando a dicha solicitud, los siguientes anexos:

		IC	SA	AM	TE	TL
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	8					
	9					
	10					
	11					
	12					
	13					
	14					
	15					
	16					
	17					
	18					
	19					
	20					
	21					
	22					
	23					
	24					
	25					
	26					
	27					
	28					
	29					
Ingresos por residuos	30					
	31					
	32					
vehículos de recolección de residuos municipales	33					
	34					
	35					
	36					
	37					
	38					
	39					
	40					

	41					
	42					
	43					
	44					
	45					
Sitio de disposición final	46					
	47					
	48					
	49					
	50					
	51					
	52					
Personal en la GRSU	53					
	54					
	55					
	56					
	57					
	58					
	59					
	60					
	61					
	62					

En este sentido, mediante oficio UT/938/2018 de fecha 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Instituto, se declaró incompetente para dar respuesta a dicha solicitud, señalando como competente al Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 1540/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En este sentido derivado la solicitud de información a dicho sujeto obligado, el día 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

Luego entonces, inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, el día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, planteando como agravios principales la falta de respuesta a la solicitud de información presentada.

En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual emitió contestación a la solicitud de información, tal y como se observa:

*Se emite la respuesta de la solicitud planteada en los años 2015 al 2018.*  
*A las preguntas del 1 al 6 son competencia del INEGI, información que puede ser consultada en la siguiente página web: <http://www.inegi.org.mx>*  
*A las preguntas 7 a la 14, no existe información al respecto.*  
*A la 15, dos delegaciones San Isidro y Puerta del Coche.*  
*A la 16, dos delegaciones San Isidro y Puerta del Coche.*  
*A la 17, el 100% por ciento.*  
*A la 18 se barre la Plaza Central y zonas aledañas, se desconocen los metros lineales.*  
*A la 19, Municipal.*  
*A la 20, No aplica.*  
*A la 21, a ruta es una sola a diferentes puntos donde la gente acerca la basura y se recoge por el canchón recolector.*  
*A la 22, se desconoce la cantidad, no hay registro del peso de los residuos.*  
*A la 23, el servicio es lunes a viernes.*  
*A la 24, no.*  
*A la 25, no aplica.*  
*A la 26, no aplica.*  
*A la 27, no aplica.*  
*A la 28, no aplica.*  
*A la 29, no aplica.*  
*A la 30 a 32, no aplica.*  
*A la 33, 1 vehículo.*  
*A la 34 a 38 se desconoce la información.*  
*A la 39, activo.*  
*A la 40, media vida.*  
*A la 41, vertedero municipal.*  
*A la 42, vertedero municipal.*  
*A la 43, No tiene nombre.*  
*A la 44, en un predio fuera de la ciudad.*  
*A la 45 se desconoce.*  
*A la 46, Ejidal.*  
*A la 47, no.*  
*A la 48, no aplica.*  
*A la 49, no existe.*  
*A la 50 y 51, no aplica.*  
*A la 52, se desconoce.*  
*A la 53 y 54, 3 personas.*  
*A la 55, no aplica.*  
*A la 56 y 57, no aplica.*  
*A la 58 y 59, 60 mil pesos aproximadamente.*  
*A la 60 a 62 no aplica.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1540/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron manifestaciones de la parte recurrente, mediante las cuales plantea su conformidad con dicho informe, tal como se observa:

*Acuso de haber recibido la información del municipio de San Marcos el día 27 de septiembre del presente año.*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información la solicitud de información con número de folio 04393718, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y ésta a su vez, fue derivada al sujeto obligado competente para dar respuesta, el día **29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho** a través de correo electrónico, tal y como se observa a continuación:

18/02/2018 Correo de Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco - Se remite incompet.



Carlos Alberto de Caso Muñoz <carlos.decaso@itei.org.mx>

**Se remite incompetencia Exp. 712/2018**

1 mensaje

Carlos Alberto de Caso Muñoz <carlos.decaso@itei.org.mx> 29 de agosto de 2018, 18:18  
Para: transparencia.lanadeo@gmail.com, juridico.20152018@gmail.com  
Cc: karlo2812@gmail.com, transparenciacladif@amatlan.gob.mx, transparenciaameca@gmail.com, transparencia.cocula@cocula.gob.mx, Transparencia El Arenal <transparenciaelarenal@hotmail.com>, transparencia@etzatlan.gob.mx, transparenciaetzatlan@hotmail.com, hostio.transparencia@gmail.com, transparencia@magdalenajalisco.gob.mx, sanjussintodescobedo@hotmail.com, transparencia@sanmarcos.gob.mx, transparencia@sanmartindehidalgo.gob.mx, rodriguezao1@gmail.com, Transparencia Tequila <transparenciatequila@gmail.com>, transparencia.teuchitlan@outlook.com

Adjunto al presente Acuerdo de Incompetencia de expediente 712/2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



**Carlos Alberto de Caso Muñoz**  
Coordinador de la Unidad de Transparencia

Instituto de Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Estado de  
Jalisco  
Av. Vallarta 1312  
Col. Americana, C.P. 44180  
Guadalajara, Jalisco  
Tel. (33) 3630 5745, Ext. 1482  
carlos.decaso@itei.org.mx

"El contenido de este correo electrónico es información pública y susceptible de una solicitud de información".  
"Ahorre energía y papel, si no es necesario no imprima este correo".

2 archivos adjuntos

Caratula proteccion de datos.pdf  
49K

Incompetencia Exp. 712-2018.pdf  
386K

Luego entonces, por la hora en que fue derivada dicha solicitud, el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, **concluyendo el 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, sin que dicha respuesta se haya emitido.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales dio respuesta a la solicitud de información tal y como se observa: